



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2021-00490-00

Naturaleza del proceso: Solicitud de aprehensión art. 60 Ley 1676 de 2013

Acreedor garantizado: BANCO DAVIVIENDA SA.

Deudor: JUAN CARLOS RUBIANO ZUNIGA

Tema de la providencia: Examen de la solicitud.

Decisión: Ordena aprehensión

CONSIDERACIONES

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión y comoquiera que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de orden de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por la sociedad BANCO DA VIVIENDA SA., en contra de JUAN CARLOS RUBIANO ZUNIGA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la aprehensión y entrega del bien dado en garantía, el cual se identifica según los formularios de registro de ejecución anexos, de propiedad de JUAN CARLOS RUBIANO ZUNIGA, respecto de los automotores de placas WFI423 y THX947, cuya garantía se constituyó a favor de BANCO DA VIVIENDA SA. Una vez inmovilizado el vehículo en mención, éste deberá dejarse a disposición única y exclusivamente del Acreedor Garantizado, en la dirección que se relaciona en la solicitud.

TERCERO: Líbrese oficio con destino a la SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición de éste Juzgado el mencionado vehículo automotor, el cual deberá ser transportado al parqueadero indicado por el acreedor garantizado (C. G. P., Art. 595 – Par.).

CUARTO: Una vez acreditada la inmovilización del citado rodante, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA